

## Corte suprema 25 de abril de 2016

*Inppamet Limitada y otros con Eco Bat Technologies Limitada*

<b>Rol N°</b>	37210-2015
<b>Recurso</b>	Recurso de casación en el fondo.
<b>Resultado</b>	Rechazada.
<b>Voces</b>	Contrato de compraventa.
<b>Normativa relevante</b>	97, 98 , 99, 101 y 100 CdC.
<b>Espacio libre (depende de la coordinación)</b>	

### Resumen

Las partes celebran acuerdos precontractuales, el 24 de agosto de 2007 se ofertó mediante carta la compraventa del grupo Inppamet sin llegar a formarse el consentimiento por falta de los requisitos necesarios para su perfeccionamiento. Además, en la misma fecha se realiza un acuerdo de confidencialidad. El tribunal determina que no se cumplen los requisitos y rechaza el recurso.

### Hechos

Eco Bat tiene la intención de comprar el grupo Inppamet, el 24 de agosto de 2007 se libra una carta que especifica “sujeta a contrato” en donde se oferta la compraventa. Además de un acuerdo de confidencialidad sujeto a la celebración de un contrato definitivo. No se llega a celebrar el contrato. Inppamet demanda el cumplimiento del contrato y en subsidio la indemnización de perjuicios.

### Cuestión jurídica

Considerando tercero:

(...)En base a los hechos reseñados el tribunal circunscribe la controversia, por un lado, en determinar si los documentos antes señalados revisten el carácter de convenciones creadoras de obligaciones para las partes, y en la afirmativa la naturaleza de éstos, y por otro si existió incumplimiento por parte de la demandada a los acuerdos, siguiéndose de tales circunstancias perjuicios para las actoras.

### Decisión

El tribunal rechaza la casación en el fondo y establece que los requisitos necesarios para la formación del consentimiento en la carta que se argumenta lo perfeccionó.

Considerando tercero “(...) para la compraventa, la precisión y completitud que debe tener la oferta se alcanza con una triple exigencia: la indicación clara de las mercaderías; la indicación

de la cantidad y la indicación del precio. En relación a este último aspecto la oferta debe señalarlo expresa o tácitamente”

El tribunal considera que no se cumplen los requisitos, esto debido a 1) el precio está sujeto a revisión financiera y legal, por lo cual diremos que la indicación del precio no se encuentra precisado. 2) además la no existencia de un contrato. 3) que la intención no era seria y clara debido que fue redactada en una carta de un párrafo.

### **Comentario**